RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°399-2022-MPY

Yungay, 26 de Setiembre 2022

VISTOS:
El Expediente Administrativo N°00005791-2022, de fecha 11 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N ° 27972.

Que, el articulo IV numeral 1.1) del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "El Principio de Legalidad: Toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 109° y 110° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada. En ese sentido definen la licencia del siguiente modo: conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, a modo preliminar debe indicarse que el articulo 194°de la Constitución Política, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización y posteriormente

modificado por la Ley N°28607, las Municipalidades provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomías políticas, económicas y administrativas en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera de la Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñen cargos políticos o de confianza quienes no están comprendidos en la carrera administrativa por existir exclusión normativa expresa.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil a través del Informe Técnico N°263-2020-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), concluyo lo siguiente:
"3.1 ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio".

Que, el articulo 3°del Decreto Supremo N°420-2019-EF, Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objetivo la aprobación del nuevo monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el beneficio Extraordinario transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N°276.

Que, en el ítem 1.2 Subsidio por fallecimiento; la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/.1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido del beneficiario

que corresponda y como autoridad del servicio Civil, como parte de su competencia resalta que de ninguna manera la remuneración total equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios.

Que, siendo así, el servidor RAFAEL ALVA YORSHI JESUS al haber demostrado ser hijo del fallecido de quien en vida fue el **Sr. Daniel Salvador Rafael Gómez,** conforme a la partida de nacimiento que obra en el expediente administrativo (folios 5) le corresponde el pago por fallecimiento conforme a la liquidación realizada a través del informe Técnico N°087-2022-mpy/06.JUL.2022 emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, al servidor **RAFAEL ALVA YORSHI JESUS** en su calidad de hijo, el derecho de subsidio por fallecimiento de su señor padre quien en vida fue **DANIEL SALVADOR RAFAEL GOMEZ** conforme lo acredita con su partida de nacimiento y defunción. Dicho pago de subsidio por fallecimiento se realizará en virtud a la liquidación realizada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe Técnico N°087-2022-MPY/06.41, de fecha 21. jul.2022, cuyo monto asciende a la suma de S/.3,000.00 soles, los mismos que corresponden al subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración de Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, a Unidad de Recursos humanos y el administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Ing HENRY JAMES CASTRO AGUILAR
Gerente Municipal (e)
DNI N 32733533